



INFORME SECRETARIAL. 2021 00407 00. Villavicencio, 29 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANDREA PAOLA CACERES ALONSO en representación de su hija MARIANGEL SUAREZ CACERES, a través de apoderado, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto**, como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso**, es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que ordena seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, no consta que los intereses cobrados constituyan una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

2.- Debe suprimirse de la pretensión primera lo concerniente al subsidio de familiar, toda vez que este no fue reconocido dentro del título ejecutivo contenido en acta de conciliación celebrada ante el ICBF el 01 de marzo de 2017.

Se RECONOCE personería al abogado LEONARDO JIMENEZ GALEANO, para que actué en el presente proceso como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Consecuencialmente, **SE INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

La demanda y subsanación deberán presentarse de forma integradas, en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. 122 del 16 DICIEMBRE 2021.- STELLA RUTH BELTRÁN GUTÉRREZ Secretaria
